



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)
(Después de la Ley 71, en Págs.351, 352 y 353)

Creando el cargo de Inspector General de Escuelas Primarias de la Provincia

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CONSIDERANDO

- 1°. Que entre los diversos ramos de la Administración General es de preferente atención la instrucción primaria.
- 2°. Que la deficiencia y falta de elementos necesarios para la perfecta dotación de escuelas y maestros idóneos, imponen la obligación de crear un empleado, que al mismo tiempo que conozca aquélla, preste el servicio de visitar e inspeccionar en la Provincia toda escuela primaria, y con cargo de dar cuenta a la H.R. de la Provincia y al ilustrado Concejo Municipal.

Artículo 1°.- Créase el destino consejil de Inspector General de Escuelas Primarias de la Provincia.

Art. 2°.- El nombramiento de este empleado lo hará el Gobierno, quien cuidará de subvencionarlo suficientemente, cuando tuviere que visitar las escuelas de los departamentos.

Art. 3°.- Son obligaciones del Inspector General de Escuelas Primarias:

1. Cuidar que el método de enseñanza en toda la Provincia sea de conformidad al Reglamento de 23 de abril de 1861. Teniendo en vista las ordenanzas dadas o que diere el I. Concejo Municipal.
2. Visitar, incluso la Escuela Normal, en el cumplido lleno de las obligaciones de los maestros y ayudantes en su asistencia diaria y manejo con los alumnos.
3. Proponer al ilustre Concejo Municipal las reformas necesarias a dar uniformidad e impulso a la instrucción primaria, como al progreso de la enseñanza.
4. Pasar estados de las Escuelas al I. Concejo Municipal por lo menos cada tres meses, sobre los ramos de enseñanza, número de alumnos y comportamiento de sus preceptores.
5. Dirigirse a los Concejos de los departamentos comunicando las reformas que se dictaren, debiendo exigirles los informes y datos para los estados.
6. Indicar y proponer la provisión de maestros competentes en todos los departamentos, como pedir la remoción de los que por su inasistencia, inmoralidad o impericia fueren indignos de dirigir una escuela.

Art. 4°.- Comuníquese.

SALTA, septiembre 10 de 1862.

URIBURU – Jenaro Feijóo